

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Mayo de 1947 por la que se fijan normas y precios para la patata de consumo durante la actual campaña. (Boletín Oficial del Estado número 139 19 Mayo).

Ilmo. Sr: Siendo preciso dictar la correspondiente disposición que regule las normas y precios para la patata de consumo, durante la presente campaña 1947-48,

Este Ministerio dispone:

Artículo único. Durante la campaña de 1947-48, regirán para la patata destinada al consumo producida en el territorio nacional, las mismas normas y precios que se establecieron en la Orden de este Ministerio, de 23 de Marzo de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 83, de 24 de Marzo del mismo año), cuya vigencia se prorroga por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1947.—

Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 93

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano, en el término municipal de Palenzuela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Abril de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

1033 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de canal y venta al público para la carne de cerdo en fresco

Por Orden de 25-5-46 (Boletín Oficial del Estado número 151 del

Ministerio de Agricultura, fueron fijados los precios de la canal para el ganado de cerda en los Mataderos de las Capitales de las provincias de origen, prohibiendo en su artículo 1.º el consumo en fresco.

Autorizando la Circular número 623 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su artículo 4.º, dicho consumo en fresco de la carne de cerdo, se hace preciso fijar los precios de las canales en el resto de las provincias, así como los de venta al público en toda España.

Los precios que se fijan a continuación, únicamente podrán ser incrementados con los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos por los respectivos Ayuntamientos, siendo obligación de los carniceros tener expuesto en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan incluidos dichos gravámenes.

	Ptas. Kgs.
Canal.....	12 50
Solomillo.....	35'95
Lomo limpio.....	28'75
Riñones.....	19'60
Lengua.....	31'25
Magro.....	23'05
Tocino.....	11'65
Manteca.....	11'00
Gordura morcillo.....	13'75
Costillas descarnadas.....	7'50
Espinazo.....	7'50
Pies y codillo.....	11'25
Pestorejo.....	8'75
Hueso blanco.....	4'90
Hueso cabeza.....	1'00

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

1020 Francisco Abella Martín

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
Nota oficial sobre colaboradores para la recogida de la cosecha de legumbres de consumo humano

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 2.º de la Circular número 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. número 130), sobre regulación de la recogida de legumbres de consumo humano, esta Comisaría de Recursos

hace saber, que todas cuantas personas naturales o jurídicas se crean con aptitud legal para ejercer el cargo de colaborador de la ORAPA Provincial (Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas), y deseen, pertenezcan o no actualmente a dicha ORAPA, actuar en la compra y almacenamiento de la cosecha de legumbres secas de consumo humano, en la campaña 1947-48, de conformidad con las normas y directrices establecidas por la mencionada disposición superior, deberán solicitarlo por escrito en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Recursos (Burgos, 5), en los formularios oficiales que en dicha Oficina se les facilitará al efecto, y exigiendo resguardo acreditativo de haber presentado tal petición en tiempo y forma hábil, en el plazo que termina a la hora del cierre de aquellas Oficinas el día 31 del corriente mes de Mayo de 1947, llamando la atención de los interesados, sobre el hecho de que en casos precisos en que la conveniencia del Servicio lo aconseje, puede quedar supeditado el carácter de almacenamiento distribuidor, al de recolector.

Palencia 14 de Mayo de 1947.—

El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Jefatura de Minas de Palencia

Don Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Hago saber: Que a las once horas y veinticinco minutos del día 28 de Marzo último, presentó en esta Jefatura de Minas don Celedonio Estébanez Ruiz, vecino de Santa María de Mave (Palencia), instancia en solicitud de permiso de investigación minera, de mineral de lignito, de cien pertenencias, con el nombre de «San José», sita en el término municipal de Valdegama (Palencia) y a cuyo expediente le ha correspondido el número I 25 de esta provincia.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el km. 2 de la carretera que va de Olleros a enlazar con la de Aguilar a Villadiego, situado en el paraje de Mata del Medio.

Desde este punto de partida y en dirección E., se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección N., se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección N., se medirán 400 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 500 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta y en dirección N., se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 700 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 400 metros y se colocará la 10 estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 300 metros y se colocará la 11 estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la 12 estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 300 metros y se colocará la 13 estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 200 metros y se colocará la 14 estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 200 metros y se colocará la 15 estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la 16 estaca; de ésta y en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la 17 estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la 18 estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 100 metros y se colocará la 19 estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 200 metros, que unirá con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias que componen este permiso de investigación.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con esta fecha, el Ingeniero Jefe que

suscribe, declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdegama (Palencia) y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 y artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de Minería de 3 de Agosto de 1946.

Palencia 13 de Mayo de 1947.—
El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo* 1014

Juzgado eventual de la Base de Hidros. — Barcelona

Requisitoria

Luis Membrado Ortiz, hijo de Lorenzo y Enriqueta, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), de estado soltero, profesión estudiante, de 27 años de edad; señas particulares: estatura 1,75 metros, ojos azules, cabello rubio, brazos tatuados, cicatrices de metralla en la espalda y tobillo derecho, que manifestaba falsamente estar domiciliado en la calle Corribia, núm. 17, 3.º, de la ciudad de Barcelona, procesado en la causa núm. 1.182 946 que contra él instruye este Juzgado por los supuestos delitos de estafa, calumnia e insulto al Ejército, comparecerá ante el presente Juez instructor en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado eventual de la Base de Hidros de Barcelona (Muelle del Contradique), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 15 de Mayo de 1947.—
El Capitán Juez instructor, *Juan Ignacio Guerdiaín Bonilla*. 1017

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Cuesta Hernández, Manuel (a) el hojalatero, de unos 25 años de edad, moreno, más bien bajo que alto, se dedica como ambulante de estañador, le acompaña Carmen Calvo Calvo, siendo su último domicilio en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la de este Partido, y recibirle declaración de indagatoria, acordado en sumario que se le sigue en unión de otros con el número 110 de 1947, por el delito de robo de trigo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le

pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Divar*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1018

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Partido, don Mariano Divar Divar, por providencia de hoy recaída en el procedimiento de apremio seguido a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Santos Rodríguez Villamediana de 23 años, soltero, labrador, hijo de Bruno y de Flora, natural y vecino de Autilla del Pino, ausente en ignorado paradero, se le requiere para que en el término de quince días haga efectiva la multa de mil pesetas y costas con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia 14 de Mayo de 1947.—
El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1019

Frechilla

EDICTO

Don Julio Ibáñez de Lezaeta, Juez Comarcal de Frechilla y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado a instancia de don Aurelio Cano Gutiérrez, contra la herencia yacente de doña Marciana Rodríguez Melero, y las personas que se crean con derecho a la misma y contra doña Elena Rodríguez Melero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Frechilla a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, vistos por don Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de este Distrito, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante don Aurelio Cano Gutiérrez, de las circunstancias personales que constan en la demanda y de la otra, y como demandada la herencia yacente de doña Marciana Rodríguez Melero y doña Elena Rodríguez Melero, sobre reclamación de dos mil novecientas sesenta y una pesetas, y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Marciana Rodríguez Melero, al pago de dos mil setecientas once pesetas al actor don Aurelio Cano Gutiérrez, con más los intereses legales de dicha suma y a doña Elena Rodríguez Melero, al pago de doscientas cincuenta pesetas también con sus intereses y a las costas del presente juicio que serán satisfechas proporcionalmente y ordeno la publicación de lo pertinente de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo

que se refiere a la finada doña Marciana.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Santos*.—Rubricado.

Dado en Frechilla a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—*Julio Ibáñez*.—P. S. M.: El Secretario habilitado, *Teótimo Escribano*. 1016

Sahagún

Requisitoria

Jiménez, Antonio, (a) El Sardina, gitano, natural al parecer de Villada (Palencia), hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, ser oído en la causa que se le sigue en dicho Juzgado con el número 28 del corriente año por el delito de hurto y practicar con su personal asistencia cuantas diligencias se han acordado en el auto de procesamiento dictado contra el mismo en dicha causa.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo, caso de ser habido, en el depósito municipal de esta villa a disposición de mi Autoridad.

Dado en Sahagún a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—(firma ilegible).—El Secretario (ilegible). 1025

Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Baltanás, seguidos entre partes, de la una como demandante por don Conrado Alvarez Diez Quijada, mayor de edad y vecino de Cigales, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Arturo Moliner Blanco y de la otra como demandado por don Fernando Trejo Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cevico de la Torre, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado con-

tra la sentencia que con fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda formulada por don Conrado Alvarez Diez Quijada, contra don Fernando Trejo Medina, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de las fincas que el demandado llevó en arrendamiento de la propiedad del demandante y de sus hermanos doña Isabel y don Fernando Alvarez Quijada, sitas en término municipal de Cevico de la Torre según contrato de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, vencido en treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fincas que dejará a disposición del demandante para su cultivo directo durante seis años, apercibiéndole de lanzamiento conforme a la Ley, si no las desaloja y no hacemos especial condena de costas en ninguna de las instancias. Y quedan unidos definitivamente al rollo de Sala los documentos presentados por él, representación de la parte apelante con su escrito fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Fernando Trejo Medina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filberto Arrontes*—*Vicente R. Redondo*.—*Teodosio Garrachón*.—*Antonio Córdova*.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente que firmo en Valladolid a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—*Luis Delgado*. 1013

Administración Municipal

Palencia

Se anuncia subasta para la adjudicación de los pastos del Prado de la Lana, propiedad municipal, por el tiempo de verano y otoño próximo.

El tipo base de dicha subasta es el de seiscientas pesetas, sobre el que se admiten proposiciones al alza.

Para actuar en la subasta se presentarán en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pliegos cerrados y lacrados, conteniendo la proposición con resguardo de haber constituido fianza provisional por valor de sesenta pesetas.

El precio en que se adjudiquen dichos pastos será satisfecho en el momento de la entrada de los ganados en el prado referido.

Palencia 17 de Mayo de 1947.
— El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 1029

Villarramiel

EDICTO

Oposiciones para una plaza de Oficial 1.º de Secretaría de este Ayuntamiento y jefe del Negociado 2.º Contribuciones, Estadística, Beneficencia y Reemplazos, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939

Vacante por acuerdo de la Comisión municipal Gestora de fecha 30 de Abril último pasado la plaza de Oficial 1.º de Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 3.350 pesetas más 1.750 pesetas en concepto de Plus de carestía de vida, con arreglo a las siguientes normas.

Primera. En la provisión de dicha plaza, se observarán las normas, que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en favor de los Caballeros Mutilados de la Patria, Excombatientes y Excautivos y familiares de muertos o asesinados durante la dominación marxista, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo de 1942.

Segunda. Podrán concurrir a dicha oposición los españoles que acrediten mediante los documentos que acompañarán a la solicitud, los requisitos siguientes:

- a) Ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 46, lo que se justificará con la partida de nacimiento debidamente legalizada, si no correspondiera al Distrito territorial de la Audiencia de Valladolid.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su legal residencia.
- d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.
- f) Recibo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 40 pesetas, en concepto de derechos de inscripción, cuya suma solamente podrá ser devuelta en el caso de no reunir las condiciones

exigidas en la presente Convocatoria.

g) Cuantos documentos tengan por conveniente para acreditar méritos especiales, considerándose preferentes los servicios prestados en la Administración Local.

Toda documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre e igual importe en sello municipal, creado por este Ayuntamiento.

Tercera. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al del anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina. En la solicitud se hará constar el domicilio del opositor a efectos de notificaciones.

Cuarta. El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde-Presidente o Gestor en quien delegue, por un representante de la Dirección General de Administración Local, de la Reincorporación de Combatientes al Trabajo, y del Instituto de Enseñanza Media y un funcionario de este Ayuntamiento, que actuará como Secretario.

Quinta. El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una lista de admitidos, así como una relación de los que tuvieran incompleta la documentación, concediéndoles un plazo de cinco días al objeto de completarla, transcurrido el cual, se publicará la lista definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los que en ella queden exceptuados.

Sexta. Los que al ser llamados para actuar no se presentasen por motivos justificados apreciados como tales por el Tribunal, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores de cada ejercicio, y si no compareciera sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

Séptima. Para que pueda funcionar el Tribunal, una vez constituido, es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros como mínimo.

Octava. Los ejercicios darán comienzo el día que señale el Tribunal, dentro de los ocho días siguientes a los cuatro meses de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta casa Consistorial, lo que se notificará a los interesados, habiéndose de celebrar previamente por el Tribunal un sorteo de todos los opositores admitidos, y que servirá para determinar el orden en que han de actuar en la misma.

Novena. Los ejercicios de la oposición serán dos. El primero escrito, consistirá:

a) Escritura al dictado durante veinticinco minutos, señalándose el párrafo que hayan de analizar sintácticamente los opositores durante el plazo de cincuenta minutos.

b) Resolución de un problema aritmético sacado a la suerte entre varios que formule el Tribunal, concediéndose una hora para el desarrollo razonado de esta parte del ejercicio.

c) Ejercicio práctico.—Consistirá en la redacción de documentos y comunicaciones, así como la tramitación de expedientes relacionados con los asuntos que están encomendados al Negociado. Este ejercicio se realizará en el término de dos horas, y tendrá carácter eliminatorio y será preciso para poder pasar al siguiente, tener como mínimo la calificación de quince puntos.

Al terminar la sesión de cada día el Tribunal calificador levantará acta, publicando la calificación obtenida en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo de cuatro temas sacados a suerte de los que figuran en el programa que se publica al final. El tiempo que como máximo puede disponer el opositor para realizar este ejercicio, será el de una hora.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder por cada tema diez puntos como máximo.

La calificación media obtenida por cada opositor en este ejercicio se sumará a la precedente. La máxima puntuación marcará el orden de puntuación del que resulte aprobado. En caso de igualdad de puntuación, se estimará preferente al opositor que acredite mayores méritos.

En la propuesta del Tribunal, no podrá figurar mayor número de aprobados que el de la plaza anunciada, si bien podrá formar una relación por orden de méritos en la oposición, para el caso de que renunciara el propuesto a ocupar la misma, designándose en este caso el que le siga en puntuación calificada.

Décima. El programa del segundo ejercicio, constará de los temas que a continuación se expresan:

Tema I. Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II. Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III. Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV. Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción, Instituto de Estudios de Administración Local.

Tema V. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española a través de sus Organismos Provinciales y locales, en las provincias y Municipios.

Tema VI. Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicias y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de sus Presidentes.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios o idea general de las mismas.

Tema VIII. Fundamentos religiosos de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la Enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes láicas.

Tema IX. Fundamento Social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización social.—Magistratura del Trabajo.

Tema X. Servicio social de la mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Consideración que merecen los Ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.

Tema XI. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamento de la Vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII. Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Política de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema XIII. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de sus Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.

Tema XIV. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la mone-

da y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos Monetarios.

Tema XV. Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad Ministerial.

Tema XVI. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos Contenciosos Administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.—Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX. De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI. Gobierno por Comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXII. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.

Tema XXIII. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades locales menores.—Sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV. De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1940 y sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema XXVI. De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII. Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII. Nociones sobre

la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema XXIX. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX. Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra los mismos.

Tema XXXI. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII. Responsabilidad de las Entidades.—Organismos y Autoridades municipales.

Tema XXXIII. Idea general del régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra.—Adopción por el jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV. De los presupuestos municipales; su aplicación, formación y aprobación.—Disposiciones sobre los mismos del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Tema XXXV. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI. Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII. Derechos y tasas.—Sus clases.—Derechos y tasas sobre prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII. Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones del Estado.—Contribución de Usos y Consumos en su tarifa 5.ª.—Arbitrios sobre vinos y sidras.

Tema XXXIX. Orden de prelación de exacciones.—Breve idea del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Tema XL. Arbitrio sobre bebidas y alcoholes.—Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales de estos arbitrios.

Tema XLI. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946.

Tema XLII. Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Subdivisión.—Organos de la Administración Provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLIII. Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigir las.

Tema XLIV. Exposición de las funciones, deberes y forma de ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones Provinciales y Cabildos.

Tema XLV. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones Provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recursos contra los mismos.

Tema XLVI. Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema XLVII. Presupuestos provinciales, clasificación.—Su formación y reclamaciones contra éstos.—Legislación vigente.

Tema XLVIII. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema XLIX.—Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Disposiciones sobre la materia contenida por Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Tema L. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LI. Recaudación de los fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.

Tema LII. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LIII. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema LIV. Legislación de Abastos.—Creación de la Tarjeta de Abastecimientos.—Su implantación.—Concepto legal y custodia de la

misma.—Sus características.—Fichas.—Personas con derecho a su uso.

Tema LV. Organismos facultados para la expedición de la Tarjeta de Abastecimientos.—Censo de racionamiento municipal y provincial.—Su conservación.—Fichero pasivo.—Resúmenes estadísticos.—Legislación de Abastecimientos y Transportes.

Villarramiel 15 de Mayo de 1947.—El Alcalde, *Fernando Solache*.

Las presentes bases de oposición y programa expresado, fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril último pasado.

Villarramiel 16 de Mayo de 1947.—El Alcalde, *Fernando Solache*.—El Secretario, *Ambrosio Rodríguez*. 1024

Barruelo de Santullán

EDICTO

Aprobado el presupuesto del actual año, importante trece mil trescientas ochenta y nueve pesetas, para el sostenimiento del Juzgado Comarcal de esta localidad, y asimismo el repartimiento entre los Ayuntamientos comprendidos en el mismo, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que puedan ser examinados y presentarse en los quince días siguientes, las reclamaciones que se crean oportunas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 17 de Mayo de 1947.—El Alcalde, *A. Navamuel*. 1022

Herrera de Pisuegra

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de una parcela de terreno sobrante en la vía pública en el Molino de las Huertas, que mide aproximadamente doscientos metros cuadrados, y linda Norte acequia, Este acequia y camino del molino, Sur camino del molino, y Oeste camino del molino y acequia, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse a la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Herrera de Pisuegra 17 de Mayo de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 1023